



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Abril, ocho (8) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 13-468-40-89-001-2021-00282-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA.
DEMANDADO: AQUILES TRESPALACIO NAVARRO

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, a través de su Apoderada Judicial, la señora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, en contra del señor AQUILES TRESPALACIO NAVARRO, encontrando el Despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y en contra del señor AQUILES TRESPALACIO NAVARRO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 5241444

- a. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.134.147), por concepto de capital.
- b. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.048.354.00) por concepto de intereses de plazo desde el día 28 de enero de 2021 hasta el día 4 de octubre de 2021.
- c. La suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$81.763) por concepto de intereses de mora sobre el capital desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021.
- d. Intereses de mora sobre el capital desde el 29 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Téngase a la Abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ**